

INSTRUCCIÓN 2

ÁREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

INSTRUCCIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DE APARCAMIENTOS DEL PGOU /96

Con objeto de esclarecer y con la finalidad de ofrecer al ciudadano una seguridad normativa e interpretación de la misma veraz y actualizada en la aplicación del PGOU/96 vigente, se elabora la presente Instrucción del Área de Urbanismo.

REGULACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS

El art. 82 de la normativa general del PGOU/96 que trata sobre la previsión de aparcamientos en las edificaciones, establece que es de aplicación para **edificios de nueva planta**, la reserva de las plazas de aparcamientos que se regulen por dicho artículo según sus usos propuestos.

En su apartado 3, se indica que lo dispuesto en el apartado 2, para el Suelo Urbano, es aplicable también a los edificios objeto de ampliación de su volumen edificado, especificando que se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o instalaciones, que comporten cambio de uso.

Como cambio de uso que implique la modificación de los edificios o instalaciones, debe entenderse que se produzca una alteración o cambio de uso tal que **suponga una variación en el uso global del edificio**.

Por otro lado, y en relación a los accesos, se establece en el art. 86 del PGOU/96 que el acceso **al conjunto de plazas de aparcamientos** en el interior del solar será único, o en su caso, los exigidos en el siguiente apartado:

Los locales cuya superficie exceda de 2.000 m² habrán de tener como mínimo dos accesos que estarán señalizados de forma que se establezca un sentido único de circulación. No obstante, si la superficie total es inferior a 2.000 m² podrán tener un sólo acceso de 5 m. de anchura mínima y si es inferior a 1.000 m² podrá ser de ancho mínimo de 3 m.

CONCLUSIONES

1. En caso de modificaciones en la edificaciones que impliquen cambios de uso, le será de aplicación el requerimiento de nuevos aparcamientos cuando ello suponga una variación del uso global del edificio y no en caso contrario.
2. En el supuesto de que se produzcan ampliaciones o cambios de uso global en un edificio, no siendo posible ubicar en el espacio existente destinado a aparcamiento la previsión de los exigibles, se podrán autorizar nuevos accesos.
3. El uso de aparcamiento en una edificación no implica la autorización del vado que se regulará por su propia ordenanza, lo que se advertirá convenientemente.

Dado en Vélez Málaga, 31 de mayo de 2024

LA ARQUITECTA JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Fdo.- Dña. Marta Arias González